REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021).

NOTIFICACIÓN PERSONAL AL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE ERIK ALEJANDRO BAYTER GIL.

En la fecha y conforme al artículo 8 del Decreto 806 de 2020, el despacho procede a notificar personalmente al abogado LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL.

Oficio	561
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL:
DEMANDANTE	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
NIÑA	S.M.R. NUIP 1025.633.977.
DEMANDADO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD: JEISON MESA ÁLZATE, y EN FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA heredero determinado y los herederos indeterminados de ERIK ALEJANDRO BAYTER.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00781 00
PROVIDENCIA	NOTIFICAR CURADOR AD LITEM, DESIGNA ABOGADO, ORDENA NOTIFICAR DEMANADO.

Nombre:	LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL.
Auto que se notifica:	Admisorio de la demanda.
Fecha de auto:	JULIO 09 de 2021.
Anexos remitidos al correo electrónico:	Expediente escaneado contentivo de la demanda, anexos y actuación del despacho.
Correo electrónico al que se remite:	maxiasesorias@hotmail.com

Conforme al Decreto citado, se advierte que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del presente mensaje y comenzará a correr el término de traslado.

De conformidad con el ordinal quinto del auto admisorio de la demanda, se le indica que cuenta con el término de veinte (20) días para contestar la demanda y proponer excepciones acordes a los procesos verbales, y para el efecto se le remite la totalidad del expediente.

DARLIN ORLEY GIRALDO GIRALDO
Oficial mayor del despacho

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN

Medellín, doce (12) de julio de dos mil veintiuno (2021)

AUTO	975
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD Y FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL:
DEMANDANTE	JULIANA RUIZ ATEHORTÚA
NIÑA	S.M.R. NUIP 1025.633.977.
DEMANDADO	IMPUGNACIÓN DE LA PATERNIDAD: JEISON MESA ÁLZATE, y EN FILIACIÓN EXTRAMATRIMONIAL: ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA heredero determinado y los herederos indeterminados de ERIK ALEJANDRO BAYTER.
RADICADO	05001 31 10 004 2017 00781 00
PROVIDENCIA	NOTIFICAR CURADOR ADLITEM, DESIGNA ABOGADO, ORDENA NOTIFICAR DEMANDADO.

2

En atención a los escritos aportados por la apoderada del demandado en impugnación y el curador ad litem designado, se decide en los siguientes términos:

De la aceptación al nombramiento como curador en este proceso del abogado LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL, se procederá a notificarlo del auto admisorio de la demanda y se remitirá copia de todo el expediente; a partir de allí, comenzará a correr el término de traslado de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020.

De lo solicitud de amparo de pobreza de la demandante JULIANA RUIZ ATEHORTÚA, concedido mediante providencia del veintitrés (23) de septiembre de dos mil veinte, en el cual no se insertó el nombre del abogado nombrado en amparo de pobre, nombramiento que recaerá en el abogado: JORGE IVÁN FLÓREZ MONTOYA a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: jorgeivanflorezm@hotmail.com y ser contactado al número celular: 30043402223 y teléfono: 599 -48-09.

La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

Por otro lado; procédase con la notificación personal a la parte demandada al correo electrónico arledismar@hotamail.com correspondiente a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS madre del niño ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Por último se REQUIERE a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; incluyendo el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

Por lo expuesto anteriormente, el Juzgado de Familia de Medellín.

RESUELVE

PRIMERO: Notifíquese al curador designado LUIS MARIANO JIMÉNEZ BERNAL del auto admisorio de la demanda y remítase copia de todo el expediente; a partir de allí, comenzará a correr el término de traslado de la demanda conforme al Decreto 806 de 2020.

SEGUNDO: Designar como abogado en amparo de pobreza de la demandante al abogado: JORGE IVÁN FLÓREZ MONTOYA a quien podrá informarse el nombramiento al correo electrónico: jorgeivanflorezm@hotmail.com y ser contactado al número celular: 30043402223 y teléfono: 599 -48-09.

TERCERO: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenada en costas, de conformidad con lo establecido en el artículo 154 del C.G.P.

CUARTO: Notificar de forma personal a la parte demandada al correo electrónico arledismar@hotamail.com correspondiente a la señora ARLEDYS SEQUEA BARRIOS madre del niño ALEJANDRO JOSEPH BAYTER SEQUEA, de conformidad con el Decreto 806 del 2020; correr el respectivo traslado de la demanda por el término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa a través de apoderado judicial.

PARÁGRAFO: Para la notificación personal se deberá tener en cuenta lo establecido en el Decreto 806 de 2020, en armonía con el artículo 291 del C.G.P., así:

Previo a la realización de la notificación personal a través de envío de mensaje de datos al correo electrónico, la parte demandante deberá afirmar bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes.

Posteriormente, deberá remitirse al demandado comunicación a su correo electrónico que contenga los siguientes datos:

1. *Juzgado donde obra el proceso.*
2. *Naturaleza del proceso.*
3. *Número de radicación.*
4. *Fecha del proveído que se notifica.*
5. *Providencia que se notifica.*
6. *Nombre de las partes.*
7. *Advertencia del artículo 8º del Decreto 806 de 2020, indicando que se entenderá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*
8. *Poner de presente el correo electrónico del Despacho j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co, con la advertencia que a este correo deberá dirigir la contestación de la demanda como mensaje de datos debidamente representado por apoderado judicial.*
9. *Deberá advertirse el término de traslado con que cuenta el demandado para contestar la demanda.*
10. *Deberá anexarse copia de la demanda y sus anexos, del lleno de requisitos, y del auto admisorio.*

Para los fines de esta norma se podrán Implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Para facilitar la comprobación de la remisión total de los documentos y el contenido del mensaje de datos o correo electrónico, tal notificación podrá ser remitida con copia al correo electrónico del despacho.

Deberá seguir en adelante lo estipulado en el Decreto 806 ya citado, y remitir las constancias de las remisiones realizadas.

QUINTO: REQUERIR a las partes y apoderados para que procedan a dar aplicación al artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para lo cual se deberá indicar el canal digital donde deben ser notificadas las partes del proceso, sus representantes y sus apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso; en lo posible debe incluirse el correo electrónico, el número telefónico o WhatsApp de las personas mencionadas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

Dogg

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ